



---

*ALyCp Mat. N° 630 CNV - ACyDI Mat. N° 52 CNV - Agencia de cambio N° 20.135 BCRA*

# CODIGO DE CONDUCTA

Versión N° 02.

*Aprobado por acta de directorio de fecha .../.../19*

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "CODIGO") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto por las NORMAS CNV (N.T. 2013) y las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA n° 21/2018 y 30/2017.

El propósito general del presente Código es el de regular y orientar la conducta de LEIVA HERMANOS S.A. de modo tal que su acción contribuya a consolidar su posición como integrante del Mercado de Capitales y Mercado de Cambios de la República Argentina. Así mismo está destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

### **Alcance**

Este Manual será de aplicación para todo el personal de LEIVA HERMANOS S.A. siendo el Responsable de Recursos Humanos de la firma el designado para informar al Directorio respecto del cumplimiento de este. El Directorio de LEIVA HERMANOS S.A. será responsable de implementar, cumplir y hacer cumplir esta Norma dentro de las áreas específicas sobre las que tienen atribuciones de supervisión.

El contenido de este Manual no es excluyente, por lo cual puede ser complementado con otras directivas.

Todos los empleados de LEIVA HERMANOS S.A. tendrán a su disposición una copia del presente Manual, comprometiéndose a leerlo cuidadosamente y a cumplirlo en un todo.

### **Ámbito de Aplicación**

Todas las personas alcanzadas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

### **Vigencia**

Las Normas expuestas en el Código de Conducta en su primera versión permanecieron vigentes a partir del día 01 de febrero de 2016. La presente actualización comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por el Directorio.

### **Principios que inspiran el presente Código de Conducta**

Los Principios básicos de ética que se deben respetar, se pueden resumir en los siguientes:

- a) Guardar fidelidad al cliente que requiere los servicios;
- b) Dirigirse a los colegas con respeto y consideración, evitando la competencia desleal;
- c) Actualizarse con los conocimientos propios de su disciplina;

d) Guardar el secreto profesional;

e) No sacar provecho de la posición de privilegio que le brinda conocer información confidencial de su cliente o empresas vinculadas.

Como complemento de los antes mencionados, se deben observar los siguientes principios de ética profesional:

a) Integridad. - LEIVA HERMANOS S.A. y todo su personal, deberán mantener su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de actuación en el ejercicio profesional, para lo cual se espera de ellos: rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Por ello deberá emplear, en el ejercicio de sus funciones, la misma actitud que cualquier persona honrada y de carácter íntegro emplearía en la relación con otras personas y en la administración de sus propios negocios.

b) Objetividad. - La objetividad representa ante todo actuar con imparcialidad en todas las cuestiones que corresponden al campo de acción profesional de LEIVA HERMANOS S.A.

c) Independencia. - En el ejercicio profesional LEIVA HERMANOS S.A., así como todo su personal, deberán tener y demostrar absoluta independencia intelectual y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.

d) Responsabilidad.- Reconocer a la responsabilidad como principio de ética profesional, implícitamente comprendida en todas y cada una de las reglas de conducta, para todos los niveles de la actividad.

e) Observancia de las disposiciones normativas. - LEIVA HERMANOS S.A. deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones legales y profesionales aprobadas por los distintos organismos de contralor.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes, siempre que estas sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios, normas de ética y reglas formales de conducta aplicables en las circunstancias, para brindar el mejor servicio profesional.

f) Competencia y actualización profesional. - LEIVA HERMANOS S.A. prestará servicios para los que sus directivos y personal en general, cuenten con las capacidades e idoneidad necesarias para realizar los mismos en forma eficaz y satisfactoria. Asimismo, deberá permanentemente actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional.

g) Difusión y colaboración. - LEIVA HERMANOS S.A. tiene la obligación de contribuir al desarrollo, superación y dignificación de la profesión de ALYC en el Mercado de Capitales y Mercado de Cambios de la República Argentina, tanto a escala de su personal, como en otros campos, tales como los de la difusión o de la docencia.

h) Conducta ética. - LEIVA HERMANOS S.A. deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente su buena reputación o repercutir de alguna forma en descrédito de su actividad.

i) Confidencialidad y Secreto Profesional. - La relación de LEIVA HERMANOS S.A. con su cliente es el elemento primordial para lograr el éxito en su práctica profesional y comercial, la que debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico el cual impone la más estricta reserva y confidencialidad. LEIVA HERMANOS S.A. y todo su personal, deben guardar celosamente y en todo momento, toda la información que lleguen a conocer por razón de su actividad, deber que perdurará en lo absoluto, aún después que se les haya dejado de prestar servicios.

El deber de reserva abarca todas las confidencias realizadas por sus clientes y terceros a LEIVA HERMANOS S.A. o a sus integrantes en razón de su actividad, así como las que son consecuencia de negociaciones para realizar una transacción que no prosperó.

j) Respeto entre colegas. - LEIVA HERMANOS S.A. debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

Los anteriores principios deben ser aplicados por LEIVA HERMANOS S.A., tanto en los servicios más sencillos como en los más complejos, sin excepción.

### **Normas de Conducta**

En su actuación como agente regulado por la C.N.V, LEIVA HERMANOS S.A. deberá:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.

b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.

f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, LEIVA HERMANOS S.A. no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por LEIVA HERMANOS S.A.

h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

El perfilamiento del cliente y su revisión podrá surgir de un cuestionario de autoevaluación instrumentado por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente.

El agente deberá contar con la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.

El perfilamiento inicial del cliente, así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

k) En el marco del asesoramiento y administración, LEIVA HERMANOS S.A. deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas CNV-. En todos los casos LEIVA HERMANOS S.A. deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

En su actuación como agencia de cambio regulada por la B.C.R.A., LEIVA HERMANOS S.A. deberá:

a) Realizar exclusivamente las operaciones permitidas para agencias de cambio en el mercado libre de cambios:

- a) Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.
- b) Compra, venta y canje de cheques de viajero.
- c) Compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega.
- d) Arbitrajes con instrumentos en los cuales pueden operar.

b) En la publicidad y en la documentación no podrán incluirse ofrecimientos ni referencias inexactas, capciosas o indebidas, ni invocarse respaldo o garantía de las operaciones por parte del BCRA. En caso de operar en la vía pública personas humanas en representación de LEIVA HERMANOS S.A. deberán estar debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente con la firma.

c) Observar las normas del B.C.R.A. que resulten de aplicación, incluyendo dar cumplimiento a los requisitos de identificación de sus clientes y registro de las operaciones ante el B.C.R.A. según el régimen informativo correspondiente.

### **Normas e Instructivos para la apertura de cuentas**

LEIVA HERMANOS S.A. podrá realizar la apertura de cuentas comitentes de sus clientes. Al momento de la apertura de cuenta deberá cumplir los siguientes lineamientos:

1. Describir al cliente las obligaciones de LEIVA HERMANOS S.A. en su carácter de Agente.
2. Describir al cliente sus derechos en su vinculación con LEIVA HERMANOS S.A.
3. Dar a conocer al cliente las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente.
4. Indicar al cliente los sitios web donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a la actividad de LEIVA HERMANOS S.A. como Agente.

5. Indicar al cliente el alcance de la actuación de LEIVA HERMANOS S.A. y detalle de las acciones a realizar por parte de LEIVA HERMANOS S.A. que requieran previa autorización por parte del cliente.
6. Describir cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos.
7. Describir al cliente los riesgos de mercado inherentes.
8. Informar al cliente claramente si las operaciones cuentan o no, con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.
9. Respecto de la forma de vinculación con el cliente LEIVA HERMANOS S.A. deberá indicar si operará mediante instrucciones específicas y/o ejercerá administración discrecional total o discrecional parcial de la cartera de la inversión, conforme lo autorice el cliente.
10. Solicitar indicaciones expresas respecto del tratamiento de los saldos líquidos disponibles al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo, de corresponder.
11. Explicar pormenorizadamente los riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del LEIVA HERMANOS S.A.
12. Indicar las pautas establecidas para el cierre de cuentas.
13. Detallar la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre. Asimismo, indicar el o los medios de comunicación acordado/s con el cliente para la remisión o puesta a disposición del estado de cuenta elaborado por LEIVA HERMANOS S.A. conteniendo - como mínimo- información sobre cada transacción u operación realizada.
14. Indicar al cliente en forma destacada que que no se asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones de los clientes están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
15. Detallar al cliente los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para impartir órdenes de operaciones al agente.
16. LEIVA HERMANOS S.A. deberá entregar el convenio a los clientes por los medios habilitados a estos efectos.

17. LEIVA HERMANOS S.A. incorporará en el legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta juntamente con la restante información de este, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión cuando así lo requiera.

18. Asimismo, LEIVA HERMANOS S.A. deberán incorporar copia de toda modificación del convenio con el cliente.

### **Relación con clientes.**

En su actuación con sus clientes LEIVA HERMANOS S.A. deberá:

a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

c) Abstenerse de incurrir en conductas que puedan afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye: Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables y transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye: Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal y toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Todo el personal de LEIVA HERMANOS S.A., deberá abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a) Mantener relaciones comerciales particulares, de carácter habitual, con sus Clientes/Comitentes.

b) Usar su función o informaciones sobre negocios y asuntos del Cliente/Comitente, para influir en las decisiones que puedan favorecer a intereses propios o de terceras partes.

c) Aceptar u ofrecer, en forma directa o indirecta, favores o regalos de carácter personal, que sean el resultado de relaciones con el Cliente/Comitente y que puedan influir en las decisiones, facilitar negocios o beneficiar a terceras partes.

d) Cualquier actitud que discrimine a las personas con quienes mantiene contacto profesional, en función de color, sexo, religión, origen, clase social, edad o incapacidad física.



e) Manifestarse en nombre del Cliente/Comitente sin estar autorizado para ello.

### **Protección de los derechos de los clientes**

LEIIVA HERMANOS S.A. deberá velar por la protección del público inversor y de los usuarios de servicios financieros a través de los responsables designados para tales puestos aplicando la normativa vigente del BCRA y la CNV llevando los registros correspondientes para dar curso a los reclamos y/o denuncias que los clientes/comitentes puedan presentar.

Las bases de datos de los clientes y los datos aportados por estos, como así los recabados por LEIIVA HERMANOS S.A. de fuentes privadas y/o públicas, serán tratadas de acuerdo a ley 25.326 velando por el cumplimiento de los derechos del titular de los datos.

### **Publicidad engañosa**

La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realice LEIIVA HERMANOS S.A. no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público.

### **Obligación de reserva**

Quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar el curso de una operación, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de actuar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Quedan comprendidos en el deber mencionado los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y todo el personal LEIIVA HERMANOS S.A., como así también profesionales independientes que interactúen con la Institución.

Los funcionarios de LEIIVA HERMANOS S.A. que posean datos o información reservada, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, deberán:

a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

b) Denunciar de inmediato ante la CNV y el BCRA cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los Tribunales Judiciales y de las Agencias Administrativas de Control.

### **Deber de Lealtad y Diligencia**

Los miembros del Directorio de LEIVA HERMANOS S.A. deberán observar una conducta leal y diligente. Deberán:

- 1) Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social de LEIVA HERMANOS S.A., en la cual ejercen su función y el interés común de todos sus Clientes/Comitentes, por sobre cualquier otro interés.
- 2) Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo de LEIVA HERMANOS S.A., que no sea la propia retribución de su función.
- 3) Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la Institución o en la relación de otras personas vinculadas con la Institución respecto de ésta. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con la Institución, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la Institución.
- 4) Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de LEIVA HERMANOS S.A. y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa que se le impone.
- 5) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los Auditores Externos.
- 6) Deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus Clientes/Comitentes y demás participantes en el Mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado.

### **Abuso de Información Privilegiada.**

Los funcionarios y empleados de LEIVA HERMANOS S.A. no podrán:

- a) Utilizar información privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo.
- b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, acciones que puedan preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación basada en el conocimiento de información privilegiada; comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de

su trabajo, profesión, cargo o función y/o recomendar a un tercero basándose en dicha información privilegiada.

#### **Prohibición de Intervenir u Ofrecer en la Oferta Pública en Forma no Autorizada.**

LEIVA HERMANOS S.A. deberán especialmente abstenerse de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

#### **Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo**

Todo el personal de LEIVA HERMANOS S.A., deberá observar una especial atención en el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Poseer un adecuado conocimiento del Cliente/Comitente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.246.
2. Cuando los Clientes/Comitentes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
4. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
5. Abstenerse de revelar al Cliente/Comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.
6. No aceptar Clientes/Comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales".

#### **Monitoreo y evaluación / indicadores de cumplimiento**

### Principios básicos

El área de cumplimiento regulatorio y control interno realizará reuniones periódicas por áreas, e individuales de considerarlo necesario, para reforzar lineamientos y políticas internas de fidelidad al cliente, respeto entre colegas, disciplina y secreto profesional. Así mismo, constatará que no existan prácticas desleales entre colegas.

### Normas de Conducta

El área de cumplimiento regulatorio y control interno realizará periódicamente llamadas al azar a clientes para consultar por el desempeño de los empleados. Corroborará que la información les haya sido brindada de manera adecuada y comprensible y las ordenes que impartieron fueran ejecutadas acorde a sus intenciones.

Se seleccionará al azar un muestreo de clientes para comprobar, a partir de la información brindada por el cliente y disponible en sus legajos, que el conocimiento que sus operadores y asesores tuvieron sobre ellos resultara suficiente para asesorarlo correctamente.

En cuanto al perfil de cliente se verificará, mediante un muestro de las operaciones de clientes al azar, que las operaciones realizadas sean consistentes con el perfil de inversor confeccionado al momento de la apertura de cuenta. Así mismo se controlará si las operaciones realizadas cuentan efectivamente con autorización del cliente.

### Operaciones permitidas

Los operadores cuentan con permisos en cada una de las plataformas que les permiten operar SOLO los productos para los cuales la firma está habilitada, en la práctica no sería posible operar por fuera de dichos productos. Sin embargo, los jefes de mesa de operaciones verificarán, con el libro de operaciones diarias y con un informe diario emitido al finalizar cada jornada por cada uno de los operadores, que no surjan incongruencias.

El área de cumplimiento regulatorio y control interno regulará que los manuales de misiones y funciones y manuales de procedimientos se encuentren actualizados y las especificaciones de cada sector sean claras. Se controlará que los circuitos estipulados siempre requieran que un área reciba y revise la laboral de otra en el seguimiento de una misma operación.

Así mismo se observarán, para la confección del informe anual de cumplimiento, las auditorías y revisiones externas realizadas para constatar que no existen observaciones y/o infracciones en la operatoria general de la empresa.

### Apertura de cuentas

El área de cumplimiento regulatorio y control interno regulará que se dé conocimiento al cliente, en forma clara y comprensible, de todos sus derechos y de las obligaciones de LEIVA HERMANOS S.A. a través de los formularios expedidos por cada una de las operaciones realizadas mediante la actividad de LEIVA HERMANOS S.A. Se acreditará el conocimiento tomado por parte del cliente mediante la firma de dichos formularios.

Los empleados que realizasen asesoramiento al público deberán acreditar idoneidad.

### Relación con clientes / Obligación de reserva - Abuso de Información Privilegiada

Se revisará anualmente que todos los empleados y funcionarios de la sociedad hayan firmado la lectura del código de conducta y una DDJJ de confidencialidad. Así mismo, por el ejercicio del año a evaluarse, deberán firmar una DDJJ indicando:

1. no haber mantenido relaciones comerciales particulares.
2. no haber aceptado regalos y/o favores de carácter personal.
3. no haber incurrido en actitudes que pudiesen suponer discriminación en función de color, sexo, religión, origen, clase social, edad o incapacidad física.
4. no haberse manifestado en nombre de clientes sin previa y expresa autorización de estos.
5. haber mantenido la confidencialidad de la información.
6. no haber hecho uso de información privilegiada de manera abusiva o con el fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo.

### Protección de los derechos de los clientes

Anualmente, mediante el informe anual de cumplimiento, el área de cumplimiento regulatorio y control interno se expedirá sobre el estado de los registros de los responsables de atención al público aprobados por el directorio, evaluando las respuestas y tiempos.

Se constatará que los canales de reclamos y/o denuncias se encuentren publicados y en lugares de fácil visualización para el público en general. Igual con el libro de quejas disponible en la sede social.

### Publicidad engañosa

El área de cumplimiento regulatorio y control interno evaluará el trabajo del personal especializado en community management, único autorizado a publicitar en nombre de la sociedad. Este responsable así mismo revisará las publicaciones realizadas en relación a la empresa y sus actividades que pudiesen realizar empleados y/o funcionarios de la firma en redes sociales y otras plataformas públicas de forma personal de manera de verificar que no se propaguen conceptos erróneos o se realicen falsas promesas de rendimiento.

### Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

Anualmente el oficial de cumplimiento realizará un informe técnico expidiéndose sobre el cumplimiento de código de conducta y los recursos humanos de la firma. Así mismo las revisiones internas y externas anuales sobre el sistema de prevención de LAyFT podrán analizar que no existan situaciones forzadas por los empleados y funcionarios de manera maliciosa.

Los operadores de prevención evaluarán las alertas generadas por el sistema de gestión y podrán analizar las operaciones realizadas o tentadas bajo el concepto de inusualidad debiendo considerar en este análisis la posible injerencia de empleados o funcionarios.

Cada uno de los usuarios del sistema de gestión se encontrarán restringidos en diversos niveles de acceso evitando que puedan modificarse o manipularse maliciosamente los datos de clientes y las alertas que su operatoria pueda generar.

Así mismo las capacitaciones a los empleados, detalladas en el plan de capacitación anual, tendrán por objetivo mantener una cultura de cumplimiento y concientizar a los integrantes de la firma sobre la importancia de reportar cualquier situación inusual que puedan observar,

### **sanciones por incumplimiento**

El incumplimiento de cualquiera de los puntos redactados en el presente código ameritará una revisión integral de la actividad del empleado y/o funcionario de la firma por parte de la gerencia específica al área y el directorio de la firma. Cualquier observación deberá constar en el legajo del empleado y podrá considerarse causal de despido.

***El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web de LEIVA HERMANOS S.A. tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.***